



DEPENDENCIA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo: 2-GSC-202404-00019889
OFICINA PRODUCTORA: Área de Gestión del Servicio a la Ciudadanía Código TRD: 8200	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN Código SERIE/Subserie (TRD): 8200.27 /

Bucaramanga, 04 de abril de 2024

Señor(a)  
**ANONIMO**  
[Li@gmail.com](mailto:Li@gmail.com)

ASUNTO: Respuesta a PQRSD con radicado N° 1-WEB-202404-00077182.

De manera atenta y respetuosa solicito, completar y aclarar la Petición General interpuesta el día 01 de abril de 2024, ya que la pretensión/motivo de la misma no es clara en razón a que no tiene archivos adjuntos, por tanto, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 1755 de 2015; el cual señala:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

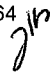
*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En virtud de lo anterior, lo invitamos a presentar nuevamente PQRSD a través de nuestros canales de atención, Modulo PQRSD [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) o en el correo electrónico, [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co), adjuntando los documentos que complementan su Petición General.

Atentamente,

  
**FIDELINA BAUTISTA JAIMES**  
Profesional Universitario (E)

Proyectó/ Alberto Hoyos Arguello - Profesional de Apoyo CPS – 564 

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARIA ADMINISTRATIVA	<b>No. Consecutivo:</b> 2-GSC-202404-00019889
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> Área de Gestión del Servicio a la Ciudadanía Código TRD: 8200	<b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN Código SERIE/Subserie (TRD): 8200.27 /

Respuesta a PQRSO con radicado N° 1-WEB-202404-00077182



Contactenos Alcaldía de Bucaramanga  
Para: Li@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

Jue 04/04/2024 10:53

Señor(a)  
ANONIMO  
Li@gmail.com

De manera atenta y respetuosa solicito, completar y aclarar la Petición General interpuesta el día 20 de marzo de 2024, ya que la pretensión/motivo de la misma no es clara en razón a que no tiene archivos adjuntos, por tanto, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 1755 de 2015, el cual señala

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En virtud de lo anterior, lo invitamos a presentar nuevamente PQRSO a través de nuestros canales de atención, Módulo PQRSO [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) o en el correo electrónico, [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co), adjuntando los documentos que complementan su Petición General.

Atentamente,

Profesional del Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía Ext 118  
Secretaría Administrativa  
Alcaldía de Bucaramanga

